



SECRETARÍA: Señora Juez paso a su despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, identificado con el radicado N°: 2021-00063-00, informándole que el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 30 de julio del presente año (fl.38), subsana demanda para que sea admitida. Sírvase proveer. Agosto 6 de 2021

MILDRES CONTRERAS TOUS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO

Agosto, seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 2021-00063-00
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: CATHRIE DEL CARMEN URZOLA ROMERO

Como quiera que la parte demandante subsanó el defecto del cual adolecía la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, incoada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado Judicial, contra la señora **CATHRIE DEL CARMEN URZOLA ROMERO**, esto es, aclaró los hechos y pretensiones del presente proceso. El juzgado pasa a estudiar:

Efectivamente **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por su - Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., representada legalmente por la doctora MARIBEL TORRES ISAZA, entidad esta última que actúa como apoderada especial para fines de representación judicial de BANCOLOMBIA, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la señora **CATHRIE DEL CARMEN URZOLA ROMERO**, con C.C. 43.205.709, anexando como documento base de recaudo, los siguientes PAGARÉS NÚMEROS: **5070083498**, de fecha 7 de noviembre de 2018 (fls. 4-5), para ser pagadero el día 8 de julio del año 2021 y PAGARÉ sin número, de data 3 de febrero de 2017, para ser pagadero el día 9 de marzo del año 2021 (fls. 7-10), en favor de BANCOLOMBIA S.A, de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, de conformidad con el artículo 422 del CGP.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía y el lugar de domicilio de la parte demandada se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra la señora CATHRIE DE CARMEN URZOLA ROMERO, mayor de edad, vecina de este municipio, y a favor del "BANCOLOMBIA S.A.". En

consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la entidad demandante, en un término de cinco (5) días, las siguientes sumas:

- i) **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$28.946.402.00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré Número 5070083498 de fecha de creación 7 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios desde el 9 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera.
- ii) **SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.088.583.00)**, por el capital del PAGARÉ sin número de fecha 3 de febrero de 2017, más los intereses moratorios desde el 10 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera. Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **CATHRIE DEL CARMEN URZOLA ROMERO**, tal como lo dispone los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, según los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se deja expresa constancia en esta providencia que el apoderado del banco ejecutante ha dejado manifestado en el hecho numero 15º, del libelo de la demanda que su mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución.

CUARTO: Conforme a la AUTORIZACIÓN otorgada por el apoderado judicial de la ejecutante, TENER a las siguientes personas para revisar, sacar copias, retirar oficios y despachos comisorios y en general, para que realicen cualquier tipo de consulta con este proceso, así como para que retiren la demanda y sus anexos originales: JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO, identificado con C.C. N° 71.215.729 y T.P. N° 225.798 del C.S.J., MARÍA DEL PILAR MARULANDA CALVO, identificada con C.C. N° 1.152.457.410 y T.P. N° 333.578 el C.S.J., DORA ELENA DAVID SUAREZ, identificada con C.C. N° 39.429.296, NATALIA TAMAYO MARTÍNEZ, identificada con C.C. N° 1.040.323.698, CRISTIAN VALENCIA GIRALDO, identificado con C.C. N° 1.037.651.970 y T.P. N° 340.720 del C.S.J., JUAN CAMILO HENAO VILLADA identificado con C.C. N° 1.036.675.941, KATY NAYARITH ORTEGA ANDRADE identificada con C.C. N° 1.065.817.821, ANGELICA MARÍA SOTO MARTÍNEZ, identificada con C.C. N° 1.067.921.803 y CINDY PAOLA TINOCO CABARCAS identificada con C.C. N° 1.005.708.009. Y la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO PUNTO COM), entidad prestadora de servicios independientes, quien a su vez está facultada para designar a las siguientes personas que serán los dependientes para revisar procesos a cargo: JUAN SEBASTIAN HOYOS HERRERA con C.C. N° 1.067.915.484.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA